 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

**POR LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**


**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 2023 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 287 de la Constitución Política señala que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."*
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política, numeral 4ª estableció que le compete a los Concejos Municipales *"votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución, en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, la disposición citada también señala que los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.
3. Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. Dispone lo siguiente: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*
4. Que el numeral 6º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los concejos distritales y municipales:
 


*"6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"*
5. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: *"Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 8

ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

*de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

6. Que la Honorable Corte Constitucional, ha indicado en Sentencia T- 560 de 2015, que: *“el derecho a la recreación y al deporte se encuentra ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representando una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad”.*
7. Que de conformidad con el numeral 3, artículo 75 de la Ley 181 de 1.995, los Entes deportivos Municipales contarán para su ejecución con las rentas que creen los Concejos Municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
8. Que la Ley 2023 de 2020, por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación, dispuso en su artículo primero que: (...) **ARTÍCULO 1°. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. (...) La citada ley se ocupó de regular la destinación de los recursos producto del recaudo de tasa lo mismo que los elementos tributarios de la misma.**
9. Que el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga “INDERBU”, fue creado mediante Acuerdo Municipal 104 del 27 de diciembre del 1.995, modificado y adicionado por el Acuerdo Municipal 067 de 1997, como persona Jurídica de derecho público del orden Municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente en calidad de entidad descentralizada del orden Municipal, clasificada como establecimiento público, cuyo objetivo principal es: Planear, programar, ejecutar y controlar las actividades juveniles tendientes a brindar posibilidades de utilización del tiempo libre, así como también las actividades deportivas y recreativas conforme a las necesidades de la comunidad; fomentar su difusión, coordinar el desarrollo de proyectos y programas con los diferentes organismos deportivos y garantizar la adecuada administración y conservación de los escenarios deportivos y recreativos a su cargo.
10. Que el Artículo 5, literal e), del Acuerdo Municipal citado, establece que el patrimonio del instituto, estará constituido por los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos, y así mismo se constituye como entidad competente para ejecutar los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales de la juventud, el deporte y la recreación.
11. Que el Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando que por tratarse de un acuerdo municipal con el cual se regula una nueva renta que hará parte del presupuesto de ingresos y rentas del Municipio de Bucaramanga, los cuales serán transferidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU, el mismo es compatible con el marco fiscal de mediano plazo y su efecto es positivo, así mismo el Comité de Política Fiscal CONFIS en sesión realizada el día 9 de abril de 2026

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el Acta No. 013 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

**TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**

**Artículo 1. Autorización Legal.** Adoptar en el Municipio de Bucaramanga la Tasa Pro Deporte y Recreación creada mediante la Ley 2023 de Julio 23 de 2020, recursos destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

**Artículo 2. Hecho generador.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen el Municipio de Bucaramanga, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Bucaramanga posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Independientemente si el contrato se suscribe o realiza a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010.


**Parágrafo Primero:** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Parágrafo Segundo:** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**Artículo 3. Sujeto activo.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Bucaramanga y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**Artículo 4. Sujeto pasivo.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Bucaramanga posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**Parágrafo Primero.** Conforme lo anterior también son sujetos pasivos de la Tasa Pro Deporte y Recreación las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador conforme lo previsto en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

**Parágrafo Segundo.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 2 del presente acuerdo.

**Artículo 5. Base gravable.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**Artículo 6. Tarifa.** La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, será del DOS POR CIENTO (2%) del total del contrato determinado en el comprobante de egreso por cada pago que se establezca el Municipio de Bucaramanga y las entidades de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo con las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 7. Causación:** La Tasa Pro-Deporte y Recreación se causa al momento de la legalización de contratos y adiciones suscritas con la Administración Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Bucaramanga posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**Parágrafo.** En los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, se causará la Tasa Pro-Deporte y Recreación en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

**Artículo 8. Exigibilidad del pago:** El pago de Tasa Pro-Deporte y Recreación será exigible así:


Para los contratos y adiciones suscritas con el Municipio de Bucaramanga, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Bucaramanga posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, será posterior a su causación a través del mecanismo de retención en cada cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**Parágrafo.** En caso de presentarse omisión de retener por parte del Agente Responsable del Recaudo, o cuando el sujeto pasivo opte por el pago al momento de la causación, esta se hará exigible mediante liquidación oficial practicada por la Secretaría de Hacienda.

En el caso de omisión de retención la Secretaría de Hacienda practicará Liquidación Oficial en un término máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales de la Tasa Pro Deporte y Recreación debió haberse efectuado su pago, acto en contra del cual procede el recurso de reconsideración en los términos del Artículo 361 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 9. Destinación Específica.** Los valores recaudados por la tasa Pro-Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**Parágrafo:** Del siete por ciento (7%) al diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales registrados ante la autoridad municipal competente en materia deportiva.

**Artículo 10. Cuenta maestra especial:** El Municipio de Bucaramanga, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los rendimientos bancarios que se obtengan harán parte de la transferencia al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU, para los fines definidos en la Ley 2023 de 2020.

**Artículo 11. Transferencia:** Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán transferidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, con destinación exclusiva a los programas previstos en el artículo 9 del presente Acuerdo.

**Artículo 12. Ejecución de los recursos:** Le corresponde al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga “INDERBU”, el manejo de los recursos provenientes de LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, debiendo ser incorporados en su presupuesto de rentas y gastos como recursos propios en un cien por ciento (100%), destinados al cumplimiento de la Ley 2023 del 23 de julio del 2020.


#### SISTEMA DE RETENCIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

**Artículo 13. Facultad para establecerlas:** Establézcase el sistema de retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación con el fin de facilitar y asegurar el recaudo el cual deberá practicarse en el momento de su exigibilidad.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando el pago se derive de contratos, convenios y sus adiciones sujetas a la Tasa Pro Deporte y Recreación.

**Artículo 14. Agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación:** Son agentes responsables del recaudo o percepción del tributo:

- a) El Municipio de Bucaramanga,
- b) Los Establecimientos Públicos del Municipio de Bucaramanga
- c) Las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 8

ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

- d) Las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Bucaramanga posea capital social o accionario superior al 50% y
- e) Las entidades descentralizadas indirectas del Municipio de Bucaramanga.
- f) Las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente acuerdo.

**Artículo 15. Obligaciones del agente responsable del recaudo:**

- a) **Efectuar la Retención o percepción del tributo:** Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo los agentes responsables del recaudo que en sus operaciones se causen la Tasa Pro Deporte y Recreación.
- b) **Declarar y pagar lo retenido.** Las Personas o Entidades obligadas a hacer la retención, deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo período, y pagar los valores retenidos en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

La mora en el pago de los valores retenidos o percibidos por Tasa Pro Deporte y Recreación, dentro de los plazos establecidos causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada día calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

- c) Las demás señaladas en la normatividad tributaria vigente.

**Artículo 16. Los agentes responsables del recaudo que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente.** No realizada la retención o percepción, el agente responsable del recaudo responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**PARÁGRAFO:** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

**Artículo 17. Período de declaración y pago de la retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación.** Las sumas retenidas conforme lo previsto por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación se declarará con pago mensualmente en los formularios y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Artículo 18. Contenido de la declaración de retención.** La declaración de retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación deberá contener:

- a. El formulario debidamente diligenciado.
- b. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente responsable del recaudo.
- c. La discriminación de los valores retenidos durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.
- d. La firma del agente responsable del recaudo o de quien cumpla el deber formal de declarar.



ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

**Parágrafo.** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

**Artículo 19. Devoluciones y compensaciones.** Las devoluciones por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación se tramitarán directamente ante la Secretaría de Hacienda Municipal quien reconocerá, cuando haya lugar, el pago en exceso o de lo no debido.

**Artículo 20. Procedimiento Tributario.** El procedimiento sancionatorio y de cobro coactivo sobre los agentes responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación y sobre las declaraciones mensuales por este concepto, será el previsto para las declaraciones privadas de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio previstas en el Decreto Municipal 040 de 2022, la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 21. Vigencias:** Las disposiciones relativas a la Tasa Pro Deporte y Recreación en el presente acuerdo entraran en vigencia a partir del 1 de junio de 2026.

El Presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ  
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO  
Concejala de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

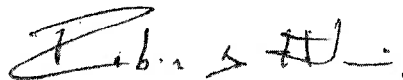
ACUERDO No. **004** DE 2026 20 DE MAYO DE 2026

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. **004** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Primera el día 20 de Abril de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria llevada a cabo el día 13 de Mayo de 2026.

El presidente,



**ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES**

El Secretario General,

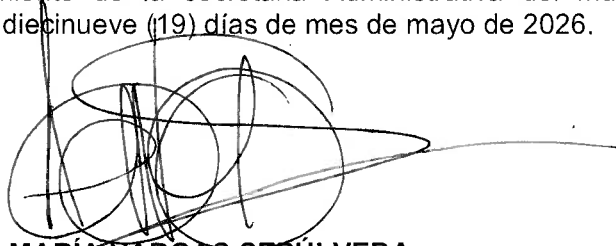


**WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO**

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
 Revisó: Llliana Rodriguez Gutierrez - auxiliar Administrativo  
 Reviso: Oscar Rincon – CPS Sec General  
 Reviso: Angie Leal – CPS Sec General

ACUERDO N° **004** DE 2026. 20 DE MAYO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N° 016 de 2026 "**POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**", recibido y puesto en conocimiento de la secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los diecinueve (19) días de mes de mayo de 2026.



**ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA**  
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

**LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el Anterior Acuerdo No **004** de 2026, "**POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy veinte (20) de mayo del 2026.



**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

**Por despacho:**

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho.



**Por la Secretaría Jurídica:**

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico.

Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S.– CPS Secretaria Jurídica.

